

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SANTA PASTORAL VISITA.

El día 10 S. S. I. hizo su entrada solemne en el Santuario de las Ermitas en donde fué recibido con músicas, fuegos, gigantones y demas demostraciones de júbilo, cantándose despnes de las ceremonias prescritas una Salve á grande orquesta, continuaron los solemnes ejercicios piadosos que tienen lugar durante todo el año en aquel venerado y bello Santuario. Los dias 11 y 12 hubo la Santa Visita, confirmaciones y sermon: El 13 por la tarde visperas solemnes de la Virgen Santísima, el 14 domingo S. S. I. confirió la Prima Clerical Tonsura á 7 estudiantes y luego celebró Misa Pontifical en honor de la Santísima Virgen, y por la tarde predicó todo con gran consuelo y edificacion de una gran multitud de fieles que de varias partes habian acudido á celebrar

tan grande festividad. Ayer miércoles S. S. I. se disponia salir para San-Martin del Bollo, continuando sin novedad en su salud.

SECRETARÍA DE

ÓRDENES.

S. S. I. el Obispo, mi Señor, ha dispuesto celebrar órdenes generales mayores y menores en los dias 20 y 24 del próximo Setiembre.

Los aspirantes presentarán en esta Secretaría sus respectivas solicitudes dentro del término de un mes á contar desde la fecha, espresando en ellas su nombre, el de sus padres, naturaleza, edad, pueblo de su residencia, así permanente como accidental, orden que pretenden recibir y á qué título.

Todos acompañarán á sus solici-

tudes la partida de bautismo y certificación de buena vida y costumbres, como tambien de frecuencia de Sacramentos espedita por el respectivo párroco. Ademas presentarán los documentos siguientes:

Para la *prima Clerical tonsura*: partida de confirmacion.

Para *Ordenes menores y Subdiacnado*: título de la prima clerical tonsura, patrimonio espiritualizado, ó título de ordenacion, certificado de exencion de quintas *espedito por el Consejo provincial*, y el correspondiente de haber cursado dos años de Teología dogmática ó moral.

Para el *Diaconado y Presbiterado*, título del último orden recibido y certificado de haberlo egercido.

No se admitirá ninguna solicitud sin los espresados documentos, ni trascurrido el término señalado.

El dia 16 del próximo Agosto se dará principio á los exámenes y terminados estos se entregarán las *credenciales* a los que hubieren sido aprobados.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Eclesiástico de la diócesis se anuncia en este Boletin.

Astorga 15 de Julio de 1861.==
Angel Lopez Anituá.==Secretario interino.

Continúa la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

	<u>Róales</u>	<u>Mrs.</u>
Suma anterior. . .	226.906	3.

Los vecinos del pueblo de

Rabanal del Camino. . . 50 19.

SUMA. . . 226.956 22.

(Se continuará.)

Astorga 15 de Julio de 1861.==
Angel Lopez Anituá.==Secretario interino.

Publicamos á continuacion una circular dirigida á los Alcaldes de la provincia de Orense por el digno Gobernador de la misma, circular que aquel alto funcionario declara escribir á escitacion de un venerable Prelado de los que tienen pueblos enclavados en la jurisdiccion civil de Orense, y que se halla actualmente visitando su diócesis.

«Uno de los dignísimos Prelados que tienen pueblos de su diócesis enclavados en el territorio de esta provincia, me ha manifestado en términos tan sentidos como propios de su celo pastoral, la relajacion de costumbres que ha notado con profundo dolor en algunas aldeas y distritos rurales que se halla visitando y que no alcanzan á mejorar la persuasion ni el consejo. En su consecuencia, y cumpliendo no solo con la obligacion que las leyes me imponen, sino tambien con lo que mis propios sentimientos me dictan, estoy dispuesto á secundar por mi y por medio de las autoridades locales que me estan subordinadas, los justos y laudables deseos del diocesano.

Al hablar asi, se comprende desde luego que me refiero solo á aquellos vicios y faltas que trascienden al público revelándose por actos exteriores que producen escándalo y afectan á las buenas costumbres en general.

Los divorcios no autorizados, los amancebamientos inmorales, las ca-

sas de prostitucion y juego, la embriaguez habitual, la vagancia, la proca-
 cidad al hablar de los objetos vene-
 randos de nuestro culto, todo cae bajo
 la jurisdiccion de los Alcaldes á quie-
 nes repetidamente está encomendada
 la represion y castigo de estas faltas,
 que no solo revelan la situacion ex-
 traviada de los espíritus, sino que
 pueden llegar á subvertir el orden so-
 cial.

El Código penal vigente en su ca-
 pítulo de faltas, señala las correccio-
 nes que en cada caso pueden impo-
 nerse; y si la mayor parte de las ve-
 ces la tolerancia es un aliciente para
 la comision de delitos que no se ven
 debidamente castigados, nunca como
 en las materias de que se trata, en
 que la impunidad suele ser casi siem-
 pre segura.

Esta impunidad reconoce por prin-
 cipal fundamento en mi concepto, mas
 que falta de rectitud ni de celo por
 parte de los Alcaldes, una equivocada
 inteligencia sobre la forma de pro-
 ceder en estos casos. Piensan gene-
 ralmente que se hallan obligados á su-
 jetarse precisamente á las formas y
 pruebas de un verdadero juicio con
 arreglo al código y como delegados
 del poder judicial, desconociendo que
 por su carácter de delegados del Go-
 bierno y como cumplidores de los re-
 glamentos de policia vigente, pueden
 y deben obrar gubernativamente cu-
 ya esfera es mas lata y su accion mas
 pronta y mas expedita.

Me prometo por lo mismo que los
 Alcaldes me prestarán su obligado au-
 xilio, y que sin descuidar las amones-
 taciones como correccion primera, y
 teniendo presente lo dispuesto en Real
 decreto de 18 de mayo de 1853 publi-
 cado en el Boletin oficial núm. 68 de
 aquel año, aplicarán despues sin com-
 templacion algunas y en uso de sus

deberes y atribuciones gubernativas ó
 judiciales, segun los casos lo exijan,
 las multas ó penas á aquellas perso-
 nas que den lugar á ello, poniéndolo
 en conocimiento de este Gobierno é
 instruyendo diligencias, en caso de
 segunda reincidencia, que se me re-
 mitirán para los usos que acuerde.

Orense Julio 1.º de 1861.—Fran-
 cisco Javier Camuño.»

DEL CUMPLIMIENTO DE

IGLESIA Ó SEA DE LA CONFESION ANUAL Y COMUNION PASCUAL.

(Continuacion.)

Del testimonio de este autor se de-
 duce que el canon del Concilio de Le-
 tran, al prescribir la comunion Pas-
 cual, no ha impuesto á los cristianos
 un nuevo precepto desconocido hasta
 entonces; ni tampoco ha abolido la
 obligacion de que comulguen por Pen-
 tecostés y Navidad, puesto que esta
 obligacion estaba abolida mucho tiem-
 po antes del Concilio. Algunos años an-
 tes de convocarle Inocencio III escri-
 bió al Obispo y misioneros de Livonia,
 encargándoles hicieran que los fieles
 comulgaran, *Consuetis festivitatibus*
et in articulo mortis, sin designar estas
 fiestas. El antiguo Testamento castiga-
 ba con pena de muerte al que no cele-
 braba la Pascua. «Si quis non fecit
 «Phase, exterminabitur anima illa de
 «populis suis.» (Num. c. 2). y en el
 Sagrado Evangelio encontramos el pre-
 cepto divino de la comunion en las si-
 guientes palabras. «Nisi manducave-
 «ritis carnem filii hominis, et biberi-



«*is ejus sanguinem, non habebitis vitam in vobis.*»

No habiendo Dios determinado el tiempo en que el precepto es obligatorio, la Iglesia ha hecho esta determinación con su precepto de la comunión Pascual, el cual tiene por sanción la espada espiritual de las censuras eclesiásticas.

Los Concilios particulares y las constituciones sinodales posteriores á Inocencio III recomiendan el canon de Letran, y continúan prescribiendo muchas confesiones y comuniones cada año, pero sin apelar á las censuras eclesiásticas mas que para la confesión anual y comunión en la Pascua. Al año siguiente de la celebración del Concilio de Letran, Ricardo Poore, Obispo de Sarum previene en sus constituciones sinodales, que los fieles confiesen tres veces cada año, y recomiendan la comunión por Pascua, Pentecostés y Navidad, mandando también que el que no se confiese una vez al año, ni comulgue por Pascua, debe ser arrojado de la Iglesia durante su vida, y privado, cuando muera, de la sepultura eclesiástica. «*Confessiones tres in anno audiantur. Ter communicare moneantur, in Pascha, in Pentecoste, et in natali Domini... Quicumque autem semel in anno ad minus, proprio non confessus fuerit sacerdoti, et ad minus ad Pascha Eucharistiæ sacramentam non acceperit, nisi consilio sui sacerdotis duxerit abstinendum, et vivens, ad ingressu Ecclesiæ arceatur et mortuus, christiana careat sepultura. Et hoc frequenter eis dicat.*» Igual decreto se lee en las constituciones provinciales de S. E l m a n d o cap. 18 (Con-

cilios del P. Hardouin tomo 7, col. 96, 270.)

El Concilio de Tolosa ordena á todos los fieles se confiesen y comulguen tres veces cada año, só pena de ser considerados como sospechosos de heregia (Ibid col. 178. Las constituciones del Obispo Alejandro de Coventer de 1257 dicea; *Moneantur laici et clerici, ut ter in anno sumant corpus Domini ad minus* (Ibid. col. 277.)

El sínodo Wigorniese de 1240 cap. 16 dice: «*Præcipimus igitur, juxta nostrorum statuta majorum, ut semel ad minus per annum studeat quisque fidelis omnia peccata sua districta et dilucida confessione detegere etc. Moneantur tamen fideles, per annum pluries confiteri, ut videlicet saltem in tribus præcipuis solemnitatibus, Nativitatis Domini, Paschæ Resurrectionis, et Pentecostes.*» El Concilio de Albi de 1254 prescribe la confesión anual y añade «*Ter quoque in anno, in Natali Domini, Pascha, et Pentecoste, suscipiant eucharistiæ cum omni reverentia sacramentum. Ita quod confessio communionem præcedat.*» (Ibid. col. 336, 462). En un sínodo de Excester de 1287 se encuentra la advertencia de que los fieles se confiesen tres veces cada año. «*Moneant parochianos suos, et crebris prædicationibus inducant, quod quilibet eorum ter in anno, scilicet ante Natale Domini, Pascha, et Pentecosten, vel ad minus in Quadragesima, in ipsius initio confiteantur.*» (Ibid. col. 1078). El Concilio de Paris de 1429 vá mucho mas allá, y considerando que los que se confiesan una sola vez al año se olvidan de sus pecados, previene á los curas exhorten á los fieles para que

se confiesen en las cinco principales festividades del año. «Cum plures sunt qui propriæ salutis penitus negligentes, non nisi semel in anno sua peccata confitentur, propter quod, cum memoria hominum sit labilis, non bene possunt suorum habere memoria delictorum in magnum suarum animarum periculum. Nos huic morbo providere cupientes, præcipimus curatis, et ecclesiarum rectoribus, quatenus suos parochianos hortentur, et inducant ad sua peccata confitenda in quinque solemnitatibus Domini præter Pascha: scilicet in Pentecoste, in Assumptione Beatae Mariæ, in festo omnium Sanctorum, in Navitate Domini, et in initio Quadragesimæ, et fiant tales exhortationes Dominicis diebus supra dictas festivitates immediate præcedentibus (Ibid tom. 8, col. 1048).

El canon *Omnis utriusque sexus* fué confirmado por el concilio de Trento que anatematiza á todo el que niegue que los fieles están obligados á confesarse una vez al año y á comulgar al menos por Pascua. Con este motivo existen dos cánones dogmáticos; uno en la sesion 13, can. 9, que dice así: «Si quis negaverit, omnes, et singulos Christi fideles utriusque sexus, cum ad annos discretionis pervenerint, teneri singulis annis, saltem in Paschate, ad communicandum, juxta præceptum sanctæ matris Ecclesiæ, anathema sit.» Otro en la sesion 14 canon 8, que dice así: «Si quis dixerit, confessionem omnium peccatorum qualem Ecclesia cernat, esse imposibilem, et traditionem humanam, à piis abolendam; aut, ad eam non teneri omnes, et singulos utriusque sexus Christi fideles, juxta magni concilii

«Lateranensis constitutionem, semel in anno; et ob id, suadendum esse Christi fidelibus, ut non confiteantur tempore Quadragesimæ, anathema sit.» Además el concilio de Trento aprueba de una manera muy particular la costumbre de confesarse durante la cuaresma, cuya costumbre existe en la Iglesia universal (Sesion 14 cap: 5º).

Aun despues del concilio de Trento se encuentran concilios particulares que recomiendan la comunión en las sagradas fiestas del año, haciendo observar que la de Pascua, está mandada bajo pena de pecado mortal y con censuras eclesiásticas. El concilio Provincial celebrado en Bourges en 1584 contiene el siguiente canon. «Moncantur laici ut diebus solemnibus, videlicet Nativitatis Domini, Paschæ, Pentecostes, Assumptionis beatæ Mariæ Virginis et omnium Sanctorum communicent. Presbyteri illis diebus missam celebrent: teneantur autem omnes christiani sub peccato mortali, et excommunicationis sententia, ad diem Paschatis Corpus Christi suscipere.» (Hard. tom. 10, col. 1480.)

Conocidos ya los estatutos de los Concilios, consultemos la doctrina de los teólogos. Sto. Tomás enseña que estamos obligados á la confesion de dos maneras: primero por derecho divino, cuando hemos cometido un pecado mortal; segundo, por derecho positivo, y en virtud de él están obligados todos los fieles por decreto de la Iglesia dado en el Concilio general de Letran, celebrado en el Pontificado de Inocencio III. Los fieles están obligados á confesarse; 1.º para reconocerse pecadores; porque todos han

pecado y tienen necesidad de la gracia de Dios; 2.º para acercarse á la Santa Eucaristia con mucho mayor respeto; y por último, para que los rectores de las Iglesias conozcan bien á sus ovejas, y sepan si se han introducido lobos en el centro del rebaño. Estas son las tres razones que dá Sto. Tomás para justificar la ley de la confesion anual.

(Se continuará.)

MISIONES EN COCHINCHINA.

Con este título publica *El Español de Ambos Mundos*, el siguiente remitido que copiamos del Boletín Ecco. de Lugo.

«El camino de la vida del hombre está sembrado de trabajos... y de compensaciones.

»En esta peregrinacion de la humanidad por la tierra, se encuentran á menudo espinas que envenenan; pero hallanse tambien, en cambio, plantas que salvan.

»El instinto del bien y del mal es una facultad innata de la criatura humana, por eso las mas sencillas nociones de justicia le bastan para amar la virtud y condenar el vicio.

»Pero, ¿cuál es la cátedra donde se enseña la verdadera doctrina, donde se aprenden los sanos principios?

»¡La Iglesia!

»¿Y quien es el maestro?

»¡Jesucristo!

»Jesus... Nuestro Divino Redentor legó á los siglos su obra de institucion y de revelacion, que estaba en él y partia de él... y le venia de Dios. El libro de los Evangelios es no solo la inspiracion divina, sino que es su propio consejo, su misma palabra.

»La Iglesia recogió ese divino depósito, antorcha de verdad que alumbró el mundo, y llevó la Cruz á todos los ámbitos de la tierra.

»Penalidades, persecuciones, sacrificios... nada hubo, nada hay, nada habra que amortigüe la fé ni logre detener el paso de los ministros del Señor. El Evangelio y la Cruz brillarán eternamente, y sus imperecederos resplandores eclipsarán los destellos de todas las grandezas humanas.

»¡Sublime mision la del Sacerdote! ¡Vocacion sublime y santa la del misionero que va predicando á los hombres la doctrina del Divino Maestro! Esos ejemplos de abnegacion y de caridad no los hallamos en la historia de los tiempos anteriores al cristianismo; esos testimonios de beatitud y de sabiduría son patrimonio de la Iglesia católica.

»No sabríamos disimular las exageraciones que, por fanatismo; y mala interpretacion de ciertos principios, se han producido en algunos espíritus débiles é impresionables: mucho menos disculparíamos en ningun caso las que intencionalmente hayan podido engendrarse en el ánimo del prójimo; por miras interesadas de cualquiera especie, pues no tenemos la ridicula pretension de hacer infalibles ni impecables á todos los hombres que se dedican al servicio de Dios: pero si confesamos lo primero, y condenamos tambien, y con mas fuerza y razon, las exageraciones y las impiedades de aquellos descreidos y disidentes, que con mala intencion deliberada hacen armas punzantes del fanatismo de unos pocos contra la buena creencia y practica de los mas, sin advertir que ellos á su vez son fanáticos, sin recordar la historia de sus violencias, sin examinar cuales son los ele-

mentos que sirven á su propaganda.

«Es preciso ser ciego á la luz de la razon, é insensible á la fuerza de la justicia, para no reconocer y confesar que á la verdadera Iglesia católica, y por consecuencia á sus ministros, se debe el engrandecimiento de muchas naciones, el brillo de muchas edades, la grandeza y la civilizacion de nuestro siglo; porque esta obra de civilizacion no ha podido improvisarse, sino que es el fruto natural y consiguiente de un trabajo de preparacion en todos los elementos sociales que no podia hacerse sino por la Iglesia. La revolucion hizo despues el resto, es verdad; pero nosotros, que somos buenos hijos de la Revolucion, preguntamos: porque el fanatismo y las exageraciones salpicaron de sangre las páginas gloriosas de la Revolucion, ¿habremos de maldecirla y condenarla? Pues que ¿no hay por ventura, al lado de cada mancha roja un laurel, una reivindicacion, una conquista?»

«¡Dios y mi derecho! Hé ahí el gran lema. Hé ahí la Iglesia y la Revolucion. ¡Hé ahí la verdadera conquista: ¡Pero siempre la Iglesia..... y antes que todo Dios. En un pais bárbaro y desconocido, á millares de leguas de nuestra vieja Europa, aparecieron un dia algunos elegidos del Señor, y envueltos en sus harapos de religiosos, sufriendo el hambre, la sed y las dolencias, treparon descalzos las asperas montañas, atravesaron los inhabitados bosques... y plantaron la Cruz en medio de un pueblo hereje é idólatra. Aquella Cruz iba á redimir á los pecadores que yacian en la ignorancia de su Creador. ¡Gloria al cristianismo!»

El vasto imperio annamita se estremeció á la voz de aquellos apóstoles... y á las tinieblas sucedió repentinamente la luz.

«Pero la barbarie de aquellos Emperadores, el ambicioso egoismo de muchos magnates, y el interes particular de los ministros de las diferentes sectas que en aquel pais se conocian, se cebaron cruelmente en nuestros misioneros, y si la Cruz llegó á llevar tras si millares y millones de fieles, el hacha del verdugo hacia rodar por tierra las cabezas de los santos varones y de los intrépidos creyentes.

«Pocas misiones religiosas habran sido tan perseguidas y maltratadas como lo fueron las de Cochinchina, y, sin embargo, jamás faltó á aquellas ovejas la cariñosa y heróica asistencia de sus pastores. El claro que dejaba allí un mártir, lo ocupaba inmediatamente un inspirado, y las horribles crueldades de que fueron víctimas, no entibió la fe ni amedrentó el espíritu de los servidores del Señor.

«Un grito de dolor inconmensurable, que partia de las costas annamitas, se oyó al fin en Europa... y á ese grito desgarrador de desconsuelo y muerte respondieron dos grandes naciones católicas.

«El leon de Castilla y el águila de Francia volaron en socorro de aquellos infelices; y el estandarte de la fe y los colores de los aliados flotaron muy luego en las almenas donde se guarnecieran los infieles.

«La guerra no ha terminado aun; pero la victoria nos esta asegurada. Tenemos de nuestra parte la justicia, y el Dios de los ejércitos va con nosotros.

«Muy pronto la Cruz paseará libre y bendecida del uno al otro ámbito del imperio: en todas partes se levantarán altares al verdadero Dios: nuestros sacerdotes ejercerán libremente su ministerio; nuestros hermanos, los cristianos de aquel pais, practicarán sus piadosos deberes, sin temor al:

azote ni á la cuchilla: España y Francia establecerán allí sus respectivas factorías y sus puertos quedarán abiertos al comercio del mundo: la civilización penetrará en aquel país, y con la civilización las ciencias, las artes, el trabajo, la industria.

»Y, ¿á quién se habrá debido esos bienes, esos beneficios, esa conquista? A los misioneros. Y esos misioneros, ¿quienes son? ¿de donde vienen? Son los discípulos del Señor y los maestros de la verdadera ciencia: ¡vienen de la Iglesia católica apostólica y romana, fuente del bien, asilo de desamparados, consuelo de amarguras, lumbrera de civilización!

»Va á llegar para los annamitas la suspirada aurora de regocijos; para la Iglesia, la compensación de tantos trabajos: y las naciones que habrán ayudado tan noblemente esta empresa, ceñirán el imperecedero laurel de la victoria.

»¡Nosotros los alentamos á todos con nuestra humilde voz, y les enviamos, para los misioneros, alabanzas y plácemes, para los guerreros, cantos de triunfo: para los mártires, oraciones á Dios!»

CULTOS RELIGIOSOS.

El juéves próximo día del glorioso Santiago Patron de las Españas, la asociación de Hijas de la Purísima Concepción tendrá comunión general á las 7 de la mañana, en el Oratorio de San Felipe Neri; y por la tarde tendrá sus acostumbrados ejercicios predicando Don Rosendo García del

Riego, catedrático del Seminario Conciliar.

VARIEDADES.

LA AURORA Y LAS NUBES.

Levantóse la aurora rica y bella.
Mas al ver su rosada claridad
Murmuraron las nubes tal querella
Con mentidos halagos de amistad:
-Descienda hasta nosotras tu consuelo,
¡Oh aurora bella, á quien el sol amó!
Ven con nosotras, ven.-Vine del cielo,
Temerosa la aurora respondió.
-¿Y qué importa? Lejana de inquietudes
Si á nuestros brazos bajas, dormirás:
¿No buscas los placeres?—Las virtudes
—Olvidalas y baja.—No jamás.
—Vivirás en el mundo -No, en el cielo.
—¿Qué apelece tu fé?—Solo la paz.
--No te ofrezco la dicha?—El desconsuelo,
—La gloria gozarás.—Gloria falaz.
—«Sin virtud no respira nunca el alma
Ni casta queja, ni inocente ardor.
No divagueis así; buscad la calma
En el purpúreo cielo del amor.
Con amor hay virtud, horas serenas,
Y encantos y misterio y vaguedad,
Fecundante rocío de obras buenas,
Flores eternas, gloria y amistad.»—
Dijo la aurora derramando lloro;
Y brillando mas puro su arrebol
Amante reclinó su frente de oro
En el sereno y refulgente sol.

Y d'entonces las nubes su luz pura
Rodean con amante gratitud
A fin de que les preste galanura.
¡Hasta el vicio venera la virtud!

ANTONIO RIBA AGUILERA.

ASTORGA.—1861.

Imprenta de D. Antonio Gullon.